

## ACUERDO DE DONACIÓN

El presente Acuerdo de Donación es suscrito por:

**ENTRE:** AstraZeneca CAMCAR S.A., sociedad constituida y vigente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, debidamente inscrita en el Registro Público bajo el Folio 589831 de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, representado en este acto por el señor **LUIS MIGUEL CARRASCO GARCIA**, de nacionalidad española, mayor de edad, economista, portador de la cédula de residencia temporal de Costa Rica número 172400366206, con domicilio en San José, Escazú, Roble Corporate Center, piso cinco, actuando como Tesorero con facultades suficientes para este acto en adelante "AstraZeneca" o "Donante" indistintamente; y,

Y de la otra parte, El **SERVICIO NACIONAL DE SALUD (SNS)**, entidad pública creada mediante la Ley 123-15 provista de personalidad jurídica, autonomía técnica, administrativa, financiera y patrimonio propio, cuenta con el RNC4-30-18326-1, con domicilio en la calle Leopoldo Navarro esquina César Nicolás Penson, del Distrito Nacional, debidamente representada por su Director Ejecutivo el señor **MARIO ANDRÉS LAMA OLIVERO**, dominicano, mayor de edad, soltero, portador de la cédula de identidad y electoral número [redacted] domiciliado y residente en la ciudad Santo Domingo, Distrito Nacional, quien fue debidamente designado mediante Decreto No. 378-20 de fecha veintiuno (21) del mes de agosto del año dos mil veinte (2020), a quien para los fines y consecuencias legales del presente acto denominaremos, en adelante **SNS** o **Donatario**;

cuando se trate de ambas instituciones se denominarán "**LAS PARTES**".

### CONSIDERACIONES:

**CONSIDERANDO:** Que la Constitución de la República Dominicana, aprobada y proclamada por la Asamblea Nacional, el 13 de junio del 2015, en su artículo 61, consagra el derecho de toda persona a la salud integral, donde el Estado garantiza, mediante legislaciones y políticas públicas, el ejercicio de los derechos económicos y sociales de la población de menos ingresos y, en consecuencia, prestará su protección y asistencia a los grupos y sectores vulnerables; combatiendo los vicios sociales con las medidas adecuadas y con el auxilio de las convenciones y las organizaciones internacionales.

**CONSIDERANDO:** Que **AstraZeneca** es una empresa privada con la capacidad de ser considerada como socio para trabajar, promover y entregar los medios para contribuir en proyectos de interés en el área de la salud;

**CONSIDERANDO:** Que el **SERVICIO NACIONAL DE SALUD (SNS)**, es una entidad pública, provista de personería jurídica, con autonomía administrativa, financiera y técnica, creada y formada por la **Ley No. 123-15** que tiene como responsabilidad principal coordinar, dirigir y acompañar a los Servicios Regionales de Salud en sus respectivas expresiones territoriales regionales de carácter desconcentrado en

consecución de condiciones de salud idóneas para la población, incorporando los conocimientos técnicos y la gestión institucional efectiva con miras a brindar servicios de salud a los sectores más vulnerables de la nación.

**CONSIDERANDO:** Que, en febrero de 2022, el Ministerio de Salud de la República Dominicana lanza el Plan de Tolerancia cero que busca impactar los altos indicadores de mortalidad infantil en el "Territorio" y, como parte de esta estrategia, desea fortalecer su Programa de Mamá Canguro;

**CONSIDERANDO:** Que el programa de Mamá Canguro ofrece seguimiento a bebés prematuros y de bajo peso para prevenir las principales causas de morbilidad en neonatos, muchos de los medicamentos pediátricos que se utilizan en estas unidades requieren condiciones de almacenamiento entre 2° C y 8°C;

**CONSIDERANDO:** Que en ocasión de apoyar el manejo de la enfermedad y prevenir las principales causas de morbilidad en neonatos, **LAS PARTES** acuerdan ejecutar la donación de un número determinado de refrigeradores que garanticen el almacenamiento adecuado de medicamentos pediátricos en 4 de los 17 hospitales donde funciona el Programa Mamá Canguro, (en adelante "el uso");

**CONSIDERANDO:** Que para efectos de cumplir con el "Objeto" del presente "Acuerdo", las Partes actuarán dentro del marco de sus capacidades operativas y administrativas existentes, los recursos presupuestarios y humanos disponibles en cada Parte, en estricto apego a sus competencias legales y a sus independencias administrativas.

**CONSIDERANDO:** **LAS PARTES** declaran expresamente que sus representantes legales y abajo firmantes, cuentan con las facultades suficientes para obligarlas en los términos del presente "Acuerdo", mismas que no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna a la fecha de suscripción de este.

**VISTA:** La Constitución de la República Dominicana, artículo 61, proclamada el 26 de enero del año 2010.

**VISTA:** Ley General de Salud No. 42-01 promulgada en 8 de marzo del 2001.

**VISTA:** Ley 123-15 que crea el Servicio Nacional de Salud.

Por tales motivos y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte íntegra del presente Acuerdo.

#### HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

**ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO.** – **LAS PARTES** suscriben el presente acuerdo a los fines de que el **SERVICIO NACIONAL DE SALUD (SNS)**, reciba una donación título gratuito y libres de toda contribución o gravamen por parte de **AstraZeneca**, cuatro (04) refrigeradores en apoyo al programa **Mamá Canguro**, en cuatro (04) de los hospitales donde funciona dicho proyecto.



M. No

**ARTÍCULO SEGUNDO: TIPO DE DONACIÓN.** -La presente Donación se realiza a título gratuito y el Donante entrega al Donatario los bienes Objeto de este Acuerdo libres de toda contribución o gravamen.

**ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES.** - Para los fines de ejecución del presente Acuerdo, las partes se compromete a:

El Servicio Nacional de Salud (SNS), en calidad de Donatario se compromete a:

1. Dar a los Bienes Donados, el uso correspondiente al objeto del presente acuerdo, además, se compromete a que sean utilizados de forma correcta y para fines de ayuda, no pudiendo transferirlos, enajenarlos, regalarlos ni comercializarlos
2. No desviar los bienes en ubicaciones diferentes a las acordadas por **LAS PARTES**, mediante el presente acuerdo;
3. Mantener los Bienes Donados en perfecto estado de conservación, estableciendo las condiciones mínimas de seguridad y protección;
4. Cubrir gastos relacionados al mantenimiento, reparación, daños, robo, hurto o cualquier otro evento relacionado con los Bienes Donados, liberando de toda responsabilidad a AstraZeneca;
5. Permitir la inspección de los Bienes Donados por personal autorizado de AstraZeneca.

AstraZeneca, en calidad de Donante se compromete a:

1. Los Bienes Donados por AstraZeneca serán seleccionados a total discreción de AstraZeneca respecto a marca, modelo, capacidad, especificaciones técnicas y precio. Una vez definidas las características, el Donante notificará al Donatario mediante correo electrónico del área responsable, las características finales de los cuatro (04) refrigeradores.
2. El Donante comprará los Bienes Donados a un proveedor local en República Dominicana de manera que cuenten con las garantías normales que, sobre productos, el vendedor o su fabricante, extiendan. Por consiguiente, el Donante está exento de cualquier tipo de responsabilidad sobre los Bienes Donados, incluidos daños y perjuicios, sobre los bienes propiamente, sobre personas que entren en contacto con los Bienes Donados y/o sobre los productos que se almacenen en los Bienes Donados.
3. El Donatario está obligado a colocar los Bienes Donados en las Unidades Canguro de los siguientes Hospitales:

Hospital Regional Juan Pablo Pina.  
Calle Santomé No. 42, San Cristóbal.  
Tel. 809-279-1410

Hospital Materno Infantil San Lorenzo de los Mina (HMISLLM)  
Av. San Vicente de Paul, Santo Domingo Este  
Tel. 809-699-6666  
Hospital Materno Dr. Reynaldo Almánzar (HMRA)



SC

Av. Charles de Gaulle, Villa Mella, Santo Domingo Norte  
Tel. 809-568-8282

Hospital Infantil Regional Universitario Dr. Arturo Grullón  
Av. Enriquillo, Santiago de los Caballeros  
Tel. 809-583-2381

4. El Donante se compromete a entregar los Bienes Donados en un plazo no mayor a dos (2) meses contados a partir de la firma del presente Acuerdo, levantando el acta correspondiente y designando como responsables para la entrega a persona autorizada de Kettle Sánchez (Distribuidor) y de AstraZeneca. Los nombres de estas personas y/o cualesquiera otras que el Donante se vea en la necesidad de autorizar para los efectos señalados en este punto, serán notificadas por el Donante al Donatario por medio de correo enviado por AstraZeneca a la dirección electrónica para recibir notificaciones autorizada en el presente acuerdo.
5. Los gastos y/o costos que este Acuerdo genere, como embalaje y transportación, estarán a cargo de AstraZeneca en su calidad de donante.

**ARTÍCULO CUARTO: DURACIÓN.** - Este acuerdo tendrá una duración de UN (01) año a partir de la firma del presente acuerdo y será renovado automáticamente, de no ser rescindido por una de LAS PARTES de manera escrita. No obstante, LAS PARTES reconocen y aceptan que las obligaciones y derechos aquí contemplados, subsistirán aún después de su vencimiento.

**PÁRRAFO:** El Donante se reserva el derecho de dar por terminado anticipadamente el presente Acuerdo, sin justificación y sin responsabilidad alguna, siempre que notifique de su decisión al Donatario con al menos treinta (30) días de antelación a la fecha efectiva de entrega de los Bienes Donados.

**PÁRRAFO II:** Cualquiera de las partes podrá comunicar por escrito la rescisión de este acuerdo en cualquier momento, el cual quedará sin efecto treinta (30) días de la notificación.

**PÁRRAFO III:** En caso de incumplimiento del Donatario de cualquier de sus obligaciones, de conformidad con el presente "Acuerdo", el Donante podrá terminar inmediatamente este Acuerdo y/o no volver a realizar ninguna donación futura.

**ARTÍCULO QUINTO: USO DE INFORMACIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL. -**

El SNS reconoce que no tiene ni tendrá derecho alguno sobre la Propiedad Intelectual de AstraZeneca o cualquiera de sus empresas vinculadas y, reconoce la titularidad de AstraZeneca sobre las mismas.

El SNS reconoce que las marcas y patentes de propiedad de AstraZeneca o sus empresas relacionadas y el nombre de ésta, son activos altamente valiosos por lo que se compromete a no realizar acciones que pudieran dañar su imagen, o causarle perjuicio. Además, reconoce que el presente Acuerdo



caso le da derecho, título, interés o licencia de ninguna naturaleza sobre las referidas patentes, marcas y/o comerciales.

**PÁRRAFO:** El SNS no podrá utilizar logos, colores, signos, slogans, ni ningún otro elemento distintivo de AstraZeneca, sus productos, divisiones y/o unidades internas de negocios, iniciativas, programas, entidades vinculadas, etc. para identificar, divulgar y/o promocionar ninguna actividad y/o iniciativa cobijada o no por el presente Acuerdo, sin la autorización previa y escrita de AstraZeneca.

**PÁRRAFO I:** Esta cláusula subsistirá al vencimiento o término del Acuerdo indefinidamente.

**ARTÍCULO QUINTO: DISPOSICIONES SOBRE CUMPLIMIENTO Y ÉTICA.** —A saber:

5.1. **Uso correcto de los recursos:** LAS PARTES aceptan y expresamente reconocen que, nada en el marco de este Acuerdo se utilizará para el beneficio personal o el enriquecimiento de ningún funcionario público o uno de sus familiares o socios o empleados. Adicionalmente, el SNS se ha asegurado que ningún funcionario público participe como tercero, a título personal o como parte de una empresa privada en la adquisición o recepción del objeto de este acuerdo. De acuerdo con lo anterior, el SNS reconoce, declara y garantiza que: (i) el propósito de este Acuerdo no está sujeto ni condicionado a que alguna autoridad realice acciones favorables a favor de AstraZeneca; y (ii) en ningún caso, los beneficios de este Acuerdo se otorgarán en beneficio, directo o indirecto, de cualquier funcionario del gobierno o su cónyuge, parientes consanguíneos, suegros o terceros con quienes tengan un trabajo profesional o relaciones comerciales, o en beneficio de cualquier accionista o empresa de la que formen parte el funcionario público o las personas mencionadas anteriormente. Finalmente, las Partes reconocen su obligación de implementar mecanismos generales de control y prevención relacionados con faltas administrativas, violaciones y corrupción.

5.2. **Normas anticorrupción y soborno aplicables.** LAS PARTES manifiestan y acuerdan que cumplirán con toda la legislación aplicable de cualquier jurisdicción, incluyendo, pero sin limitarse a las leyes de los Estados Unidos de América que sean aplicables, sobre todo la Ley Estadounidense contra Prácticas Corruptas en el Extranjero (U.S. Foreign Corrupt Practices Act, o FCPA por sus siglas en inglés), la ley Anti-Soborno del Reino Unido, así como todas las demás leyes, reglamentos, órdenes, decisiones judiciales, convenios y normas de instituciones financieras internacionales aplicables relacionadas con la corrupción nacional o internacional, el soborno, la conducta empresarial ética (incluyendo el Código de Conducta Empresarial de AstraZeneca), el lavado de dinero, las contribuciones políticas, los regalos y las gratificaciones, los gastos legales a funcionarios públicos y personas privadas, las relaciones con agencias, las comisiones, los grupos de presión, los libros y registros y los controles financieros.



M.A.C.

- 5.3. **Prohibición de entrega u oferta de objetos de valor.** Ninguna de LAS PARTES podrá dar o prometer directa y/o indirectamente, a través de agentes, empleados y/o representantes, pagos o cualesquiera otros objetos de valor o consideraciones, a ningún funcionario público para ningún propósito.
- 5.4. **Prevención de conflictos de interés.** LAS PARTES garantizan que, a la fecha del presente Acuerdo han establecido procedimientos adecuados para detectar y evitar posibles conflictos de intereses y la violación a las leyes anticorrupción, soborno y lavado de dinero y que han implementado controles para la mitigación de los riesgos derivados de tales conflictos potenciales. Lo anterior se aplica en particular, pero no se limita a los conflictos de intereses que puedan producirse si sus propietarios, funcionarios, directores, empleados o agentes, o cualquier miembro de la familia inmediata de dichas personas, es actualmente (o ha sido recientemente) un funcionario o empleado de cualquier gobierno, empresa o entidad estatal o controlada por el Estado, o partido político, o un candidato a un cargo político o público o representante de cualquier organización internacional pública. LAS PARTES acuerdan notificar de inmediato a la otra parte, tras identificar una posible violación a las leyes mencionadas en este acuerdo. De igual forma, acuerdan el plazo de (5) días hábiles para notificar por escrito en caso de identificar un posible conflicto de intereses que pueda afectar negativamente a las operaciones comerciales o a la reputación de alguna de las Partes.
- 5.5. **Transparencia:** El SNS se compromete a permitir la transparencia pública de la finalidad de la entrega de los "Bienes Donados" y de cualquier otro aspecto de la implementación del presente Acuerdo, según resulte aplicable de acuerdo con la legislación dominicana.
- 5.6. **Reportes:** En caso de conocimiento de cualquier violación a leyes anticorrupción o de la desviación relacionada con la implementación de este Acuerdo, el SNS deberá informar de inmediato a AstraZeneca.
- 5.7. **Declaraciones.** - El SNS se obliga a hacer extensivas las declaraciones y obligaciones descritas en la presente cláusula a las demás organizaciones terceras o propias, con las que deba concretar relaciones para la ejecución e implementación del presente Acuerdo. No obstante, el SNS será la única responsable frente a AstraZeneca por las actuaciones de dichas organizaciones.

**ARTÍCULO SEXTO: NO EXISTENCIA DE VINCULO LABORAL.** - LAS PARTES se considerarán contratistas independientes. Nada de lo establecido en el presente se considerará que crea una sociedad, empresa conjunta o cualquier relación de agencia entre LAS PARTES, y ninguna de las Partes del presente tendrá una obligación fiduciaria con la otra Parte en relación con este Acuerdo. Salvo que se disponga lo contrario y expresamente en el presente, nada de lo establecido en este Acuerdo otorgará a ninguna de las Partes la autoridad para vincular o asumir ninguna obligación en nombre y representación de la otra Parte, o

para realizar cualquier declaración, representación, garantía o compromiso en nombre de la otra Parte. Las personas contratadas por cualquiera de las Partes se considerarán empleados de dicha Parte y no de la otra Parte, y cualquier costo y responsabilidad incurridos en relación con dicha contratación correrán a cargo de dicha Parte.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: CONFIDENCIALIDAD.** - LAS PARTES se comprometen a utilizar toda la información escrita y oral recibida (incluyendo, pero limitado a especificaciones, instrucciones, en adelante Información Confidencial), únicamente para los propósitos previstos en este Acuerdo y a manejar dicha información como confidencial y no divulgarla a terceros sin el consentimiento previo por escrito de la otra Parte.

**PÁRRAFO I: LAS PARTES** no podrán, sin la previa y expresa autorización escrita de la otra Parte, copiar, reproducir, comunicar o divulgar en forma total o parcial la Información Confidencial y/o total o parcialmente lo contenido en este Acuerdo.

**PÁRRAFO II: LAS PARTES** indemnizarán a su contraparte, por los perjuicios directamente causados con la violación de lo previsto en esta Cláusula, sin perjuicio de dar por terminado el presente contrato con ocasión del incumplimiento. La obligación de confidencialidad estipulada en esta cláusula subsistirá aún después del vencimiento del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO OCTAVO: LEY APLICABLE Y RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** - El presente Acuerdo se registrará e interpretará de acuerdo con las disposiciones legales aplicables de la República Dominicana. Cualquier asunto no previsto, al igual que toda discrepancia y/o controversia que surja en la aplicación o interpretación del presente Acuerdo, será solucionado por las partes de manera directa y de acuerdo con el principio de buena fe que inspira la suscripción del presente documento. En caso de no lograr ningún acuerdo después de agotada esta etapa, LAS PARTES acudirán a la vía arbitral, de conformidad con el Reglamento de Arbitraje del Centro de Resolución Alternativa de Controversias de la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo, a cuyas normas LAS PARTES se someten en forma incondicional.

**ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICACIONES.** - LAS PARTES autorizan la notificación de cualquier comunicación relacionada con el presente Acuerdo a través de las siguientes direcciones de correo electrónico:

AstraZeneca: [vivia.n.luna@astrazeneca.com](mailto:vivia.n.luna@astrazeneca.com) con copia siempre  
[notificaciones.camcar@astrazeneca.com](mailto:notificaciones.camcar@astrazeneca.com)

SNS: [mlama@sns.do](mailto:mlama@sns.do)

**ARTÍCULO NOVENO: TOLERANCIA.** - El hecho de que una parte se demore en exigir o no ejerza el cumplimiento de cualquier disposición de este Acuerdo, o se demore en ejercer o no ejerza cualquier derecho o recurso no constituirá una renuncia a esa disposición, derecho o recurso, ni le impedirá a tal Parte exigir cualquiera o todas las disposiciones de este Acuerdo y ejercer derechos o recursos en el futuro. A fin de surtir efectos, cualquier renuncia debe hacerse por escrito.



**ARTÍCULO DÉCIMO: ENMIENDAS Y MODIFICACIONES.** - Los términos de este acuerdo podrán ser modificados o enmendados por mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**, mediante solicitud escrita.

Hecho y firmado de buena fe en dos (2) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de **LAS PARTES**. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023).

En representación de AstraZeneca



**LUIS MIGUEL CARRASCO**

Representante Legal

⇒ → 172400366 206

*Lic. Miguel A. Reyes Reynoso*



Por el SERVICIO NACIONAL DE SALUD (SNS)

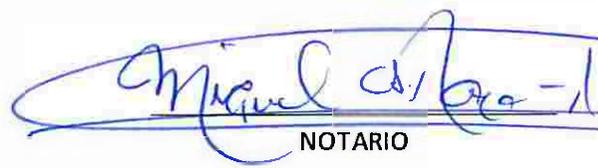


**MARIO ANDRÉS LAMA OLIVERO**

Director Ejecutivo SNS



Yo, \_\_\_\_\_ Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, Matrícula No. 6251, CERTIFICO Y DOY FE que las firmas estampadas en el presente documento fueron puestas, libre y voluntariamente en mi presencia por los señores **LUIS MIGUEL CARRASCO** Y **MARIO ANDRÉS LAMA OLIVERO** y S.E.R. MONS. HÉCTOR RAFAEL RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, de generales que constan en este mismo acto, quienes me han manifestado bajo fe del juramento que son estas las firmas que acostumbran a usar en todos los actos, tanto públicos como privados, por todo lo cual debe dárseles entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023).



**NOTARIO**



etc